

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda de Ejecución de Menor Cuantía, presentada por NELLY PATRICIA ARANGO VÉLEZ y DUBRASKA NICANORA WILMAN LUGO, frente a MARÍA NELSY SÁNCHEZ PALACIO y FABIO ALONSO RÍOS YEPEZ, radicada al 2022-00116-00; agotado el término para subsanar los defectos encontrados. Corrieron cinco días para subsanar entre 29 de julio y 4 de agosto de 2022. En tiempo se allegó memorial y anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 5 de agosto de 2022.



DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0363/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se analiza de nuevo Ejecución Singular de Menor Cuantía, presentada por las señoras NELLY PATRICIA ARANGO VÉLEZ y DUBRASKA NICANORA WILMAN LUGO, frente a MARÍA NELSY SÁNCHEZ PALACIO y FABIO ALONSO RÍOS YEPEZ, radicada al 2022-00116-00; así:

HECHOS:

Se pretende con el libelo el pago de valores determinados en sentencia proferida dentro del trámite incidental de Reparación Integral, incoado ante el Juez Penal del Circuito con sede Riosucio, Caldas.

Igualmente, el pago de intereses de mora y las costas que se pudieren generar.

El día 27 de julio de esta calenda, se advirtieron varios yerros en el escrito genitor y anexos, los cuales han sido enmendados por el actor, de manera oportuna.

SE CONSIDERA:

Debe considerarse por esta judicial la competencia limitada por el artículo 28 numeral tercero del código general del proceso, en

atención al lugar de domicilio de la parte demandada, así mismo por su cuantía.

Se reclama el pago de las siguientes sumas de dinero:

A- En favor de la señora NELLY PATRICIA ARANGO VÉLEZ:

1 – La suma de \$50.000.000, como valor de capital.

2 – Por la cantidad correspondiente a intereses de mora desde su exigibilidad hasta el cumplir de la obligación.

B- En favor de la señora DUBRASKA NICANORA WILMAN LUGO:

1 – La suma de \$20.000.000, como valor de capital.

2 – Por la cantidad correspondiente a intereses de mora desde su exigibilidad hasta el cumplir de la obligación.

C – Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo y su corrección, encuentra esta judicial que reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Sentencia fechada 2 de octubre de 2020, con certificado de ejecutoria expedido el 28 de esta anualidad, lo dispuesto en el artículo 422 ibidem.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro de los citados valores.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a este despacho cuando sea requerido, el que no podrá ser utilizado para efecto diferentes a esta actuación.

Teniendo en cuenta el contenido de la sentencia ejecutable, como se impone por el Juez de la instancia penal, el valor a pagar en salarios mínimos legales mensuales “vigentes al momento del pago”, los intereses cobran vigor a juicio de esta judicial a partir de la emisión de la orden de pago, es decir de esta providencia y hasta cuando se cubran los valores ordenados.

La notificación se surtirá por medio físico o electrónico, atendiendo a que se cumple con lo ordenado por la Ley 2213 de 2022, artículo 8.

En cuanto a la personería ella fue ya reconocida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Asume el conocimiento y en consecuencia LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de las señoras NELLY PATRICIA ARANGO VÉLEZ y DUBRASKA NICANORA WILMAN LUGO, frente a MARÍA NELSY SÁNCHEZ PALACIO y FABIO ALONSO RÍOS YEPEZ, radicada al 2022-00116-00; por las siguientes sumas de dinero, así:

A- En favor de la señora NELLY PATRICIA ARANGO VÉLEZ:

1 – La suma de \$50.000.000, como valor de capital.

2 – Por la cantidad correspondiente a intereses de mora desde la fecha de esta providencia hasta que se produzca el cumplimiento de la obligación.

B- En favor de la señora DUBRASKA NICANORA WILMAN LUGO:

1 – La suma de \$20.000.000, como valor de capital.

2 – Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, exigibles a partir de la fecha de esta decisión hasta el día en que se cubra la obligación.

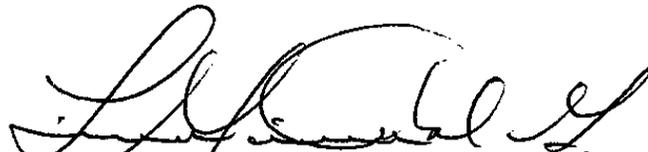
SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia a los señores MARÍA NELSY SÁNCHEZ PALACIO y FABIO ALONSO RÍOS YEPEZ, además correr traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas y advertirles que disponen de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Se cumplirá lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, o en su lugar por medio de la dirección electrónica.

TERCERO: El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a esta oficina cuando sea requerido, sin que pueda ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 125 del 11/8/2022



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
Secretario**